



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 113- 2020-MDP/GM

Pimentel, 27 de agosto del 2019

Visto: El Expediente Administrativo N° 3713-2020 de fecha 04 de agosto 2020, Memorandum N° 014-2020-MDP/GAT de fecha 11 de agosto 2020, Informe N° 029-2020-MDP/SEC, Informe N° 0295-2020-MDP/GAT de fecha 17 de agosto del 2020, Informe N° 055-2020-MDP-GM de fecha 24 de agosto del 2020, Informe Legal N° 400-2020-MDP/GAJ de fecha 24 de agosto del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, las municipales son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tiene autonomía y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Expediente Administrativo N° 3713-2020 de fecha 04 de agosto 2020, mediante Oficio N° 000092-2020-GR.LAM/CMEA-D de fecha 04 de agosto del 2020, solicita la ACTUALIZACION de deuda en la base de datos "acto que, a nuestro modo de ver, no se ha realizado ocasionando que montos de los años 2016, 2017 y 2018 aun aparezcan en la base de datos de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Pimentel

Que, mediante Memorando 014-2020-MDP/GAT de fecha 11 de agosto del 2020, solicita información con respecto al Exp. N° 3713 de fecha 4 de agosto del presente año, presente año, presentado por Sr Vicente Abraham Palacios Nevado, Director del colegio Militar Elías Aguirre, quien hace llegar Resolución de Gerencia municipal N° 365-2019-MDP/GM de fecha 10 de octubre del 2019 que resuelve: PRIMERO REVOCAR la resolución de determinación N° 003368-2018: correspondiente a los periodos 2016, 2017 y periodo 1,2 del 2018 SEGUNDO: ENCARGAR la ejecución del presente acto resolutorio a fin de realizar la actualización de deuda en base a datos.

Que, mediante Informe N° 029-2020-MDP/SEC de fecha 12 de agosto del 2020, la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la MDP, manifiesta que el Obligado Colegio Militar Elías Aguirre identificado con RUC N° 20167652108 se ha iniciado el proceso coactivo contra el obligado, a fin de lograr la cancelación de la deuda de Obligación tributaria por Arbitrios Municipales por los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018 es menester hacer de conocimiento que el titular del procedimiento coactivo es el ejecutor coactivo, tal y como lo estipula el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva en su art. 3.- EL EJECUTOR COACTIVO ES EL TITULAR DEL PROCEDIMIENTO Y EJERCE A NOMBRE DE LA ENTIDAD, LAS ACCIONES DE COERCION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, SU CARGO ES INDELEGABLE. Asimismo, pongo en su conocimiento que, según el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, es su art 16° estipula a letra expresa NINGUNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O POLITICA PODRA SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO, CON EXCEPCION DEL EJECUTOR QUE DEBERA HACERLO, BAJO RESPONSABILIDAD. En el amparo de este artículo y de la revisión de los actuados no existe razón alguna por la cual se le debe suspender el mismo, detallando asimismo que el acto resolutorio antes mencionado no ha sido derivado en su oportunidad a fin de que este despacho informe lo acontecido.

Que mediante Informe N° 295-2020-MDP/GAT de fecha 17 de agosto del 2020 emitido por el Gerente de Administración Tributaria de la MDP, informa que dicha resolución no fue ejecutada ni informada a las sub gerencias de registro, determinación y Recaudación tributaria y Ejecución Coactiva a fin de pronunciarse al respecto por encontrarse dicha deuda con valores emitidos y en cobranza coactiva asimismo el único titular para suspender un procedimiento de ejecución coactiva es el ejecutor coactivo, es el ejecutor coactivo, además el contribuyente Sr VICENTE ABRAHAN PALACIOS NEVADO en calidad de DIRECTOR DEL COLEGIO MILITAR ELIAS AGUIRRE manifiesta en su escrito que dicha cobranza se nos fue exonerada, siendo lo incorrecto.

Que, el Artículo 10.- Causales de nulidad del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 - aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, según el artículo 213° numeral 213.1) y 213.2) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de "oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; asimismo indica que "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)". Asimismo, en los numerales 213.3 y 214.4 de la norma legal citada, señala que "la nulidad de oficio procede dentro de los dos (2) años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos en sede administrativa y en un proceso judicial siempre que la demandad se interponga en el periodo de (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa"

Que, de lo señalado por la norma, se tiene que, desde que el acto resolutorio haya quedado firme, puede ser objeto de nulidad de oficio por la Entidad.

Que, mediante Informe N° 400-2020-MDP/GAJ de fecha 24 de agosto del 2020, de lo expuesto se advierte que la Resolución de Gerencia Municipal N° 365-2019-MDP/GM de fecha 10 de octubre del 2019, deviene en nula, por cuanto contraviene con lo normado en la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, teniendo en consideración que los vicios del acto administrativo son las faltas o defectos con que este aparece en el mundo del Derecho, y que, de acuerdo con el orden jurídico vigente, lesionan la perfección del acto en su validez o en su eficacia, impidiendo su subsistencia o ejecución, y RECOMIENDA Declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 365-2019-MDP/GM que declara REVOCAR LA RESOLUCION DE DETERMINACION N° 0003368-2018, correspondientes a los periodos 2016, 2017 y el periodo 1,2 del 2018.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A, de fecha 23 de julio 2020, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución de Gerencia Municipal N° 365-2019-MDP/GM, de fecha 10 de octubre del 2019, que REVOCA la resolución de determinación N° 33368-2018 correspondiente a los periodos 2016, 2017 y periodo 2018 solicitado por VICENTE ABRAHAN PALACIOS NEVADO como DIRECTOR de IEPM ELIAS AGUIRRE; en consecuencia, déjese SIN EFECTO Y VALOR LEGAL alguno la indicada resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por don VICENTE ABRAHAN PALACIOS NEVADO como DIRECTOR de IEPM ELIAS AGUIRRE, por los fundamentos legales de la presente resolución

ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE A sr VICENTE ABRAHAN PALACIOS NEVADO, asimismo hágase de conocimiento a las áreas pertinentes, el conocimiento de lo dispuesto en la presente resolución .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. Carlos Enrique Noriega Díaz
GERENTE MUNICIPAL